

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7645

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Kendu, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de fresas de acero.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kendu, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y la exportación de fresas de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Kendu, S. Coop.», con domicilio en barrio Guardi, Segura (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido, de una longitud de 3,5 metros a 4 metros, diámetros comprendidos entre 3,3 milímetros y 33 milímetros, de la posición estadística 73.15.2.2, de las siguientes composiciones:

— M-35: C, 0,92/0,94 por 100; Si, 0,28/0,40 por 100; Mn, 0,22/0,30 por 100; P, 0,018/0,022 por 100; S, 0,006/0,022 por 100; Cr, 3,93/4,08 por 100; Mo, 1,72/4,91 por 100; V, 1,72/1,95 por 100; W, 6,03/6,22 por 100; Co, 4,52/4,79 por 100; Fe, resto.

— M-2: C, 0,84/0,86 por 100; Mn, 0,25/0,27 por 100; Si, 0,27/0,31 por 100; P, 0,25 por 100; S, 0,004/0,008 por 100; Cr, 4,08/4,13 por 100; Mo, 4,80/4,92 por 100; W, 6,13 por 100, 6,58 por 100; Va, 1,80/1,83 por 100; Cu, 0,08/0,10 por 100; Fe, resto.

Y la exportación de fresas de acero aleado rápido, para metales, posición estadística 82 05 25.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 179 kilogramos de materias primas de la misma composición centesimal; que la contenida en dicho producto exportado.

Como porcentaje en pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 44,13 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia, realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

De conformidad con el apartado 1,5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a la misma correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.)

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

7646

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Vicente Gabilondo e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras y la exportación de barras y alambres calibrados y torneados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gabilondo e Hijos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras y la exportación de barras y alambres calibrados y torneados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Vicente Gabilondo e Hijos, S. A.», con domicilio en barrio de Malzaga, Placencia de las Armas (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambres de acero especial sin aleación, posición estadística 73.10.01.
2. Barras lisas, de sección circular, de acero especial sin aleación, laminadas en caliente, posición estadística 73.10.04.1.
3. Otras barras, laminadas en caliente, de acero especial sin aleación, de la posición estadística 73.10.08.
4. Alambres de hierro o acero no especial, posición estadística 73.10.11.
5. Barras lisas, de sección circular, de hierro o acero no especial, laminadas en caliente, posición estadística 73.10.18.